

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar por procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación anticipada, el contrato de ejecución de las obras de Teatro-Auditorio Municipal en parcela de terreno SUP-R6 “Juan Benítez”, Estepona.

1. Objeto del contrato. Sometimiento a condición suspensiva de la adjudicación.-

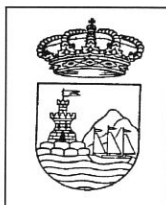
El contrato tendrá por objeto la ejecución de la construcción de un auditorio-teatro municipal, de conformidad con el Proyecto del arquitecto D. Luis Machuca que se incorpora al expediente.

Antes del inicio de las obras se deberá comprobar el Acta de Replanteo, quedando nombrados según memoria de proyecto, tanto el técnico de Dirección de Obra como la Dirección de Ejecución de Obra.

CONDICION SUSPENSIVA DE LA ADJUDICACIÓN. La adjudicación está sometida a la condición suspensiva de la existencia de la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, de conformidad con el art. 126 del TRLCSP.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato de ejecución de obra del Teatro Municipal a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares, se satisface la necesidad de enriquecer el patrimonio cultural de nuestra ciudad y en el que impere el carácter estético y artístico sobre el puramente funcional, sin que este último concepto quede minusvalorado en la idea global del proyecto. Y a tal efecto, el Ayuntamiento de Estepona tiene previsto promover y formalizar mediante el presente Pliego la construcción de un edificio emblemático que se configure como símbolo de la actividad cultural de nuestro municipio.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

3. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación sin IVA es de 5.338.494,76 €.

Tal cantidad deberá ser incrementada con el IVA legalmente en vigor.

4. Anualidades en que se distribuye.

Serán las que indique el Inteventor municipal en su informe.

5. Aplicación presupuestaria.

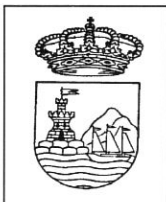
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.2 del TRLCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las licitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a ésta Ley.

El contrato queda sometido pues, a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en redacción dada por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El estudio de seguridad y salud.
- El documento en que se formalice el contrato.

7. Plazo de ejecución.

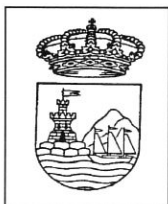
El plazo de ejecución del contrato será de 18 meses a contar desde el acta de comprobación de replanteo.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, y tramitación anticipada.

9. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 2.000 €



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento por parte de la Administración.

En caso de renuncia o desistimiento por parte de la Administración, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000 €.

11. Clasificación exigible.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

Grupo: C.

Subgrupo 2, categoría d.

Subgrupo 3, categoría c,

Subgrupo 4, categoría e.

Grupo I.

Subgrupo 9, categoría c.

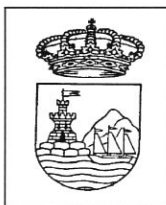
12. Garantías exigibles.

Definitiva: El licitador que resulte presentador de la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato de obra, sin incluir el IVA.

Si además ofrece el mantenimiento y explotación teatro-Auditorio durante dos años deberá aportar una garantía adicional del 2% del importe de adjudicación de la obra, sin incluir el IVA.

13. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido,



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en EL REGISTRO DE PROPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO SITO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EN EL EDIFICIO PUERTOSOL EN HORARIO DE 8 A 15 HORAS dando al presentador, como acreditación, recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

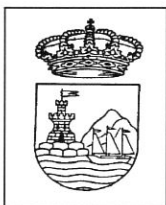
Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Con carácter general, las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A. EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

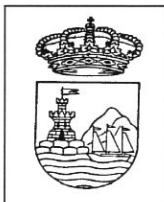
1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar que señala el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

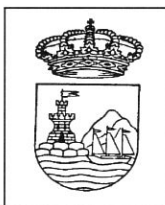
7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

B) EL SOBRE N° 2. Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un **juicio de valor** y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular deberán incluirse los siguientes:

En su caso, documentación relativa al conocimiento del proyecto.

- Memoria explicativa que demuestre el conocimiento del proyecto, en especial señalando posibles incongruencias y deficiencias detectadas en el mismo.
- Comprobación de mediciones del proyecto.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Relación valorada del equipamiento, mobiliario, instalaciones, y cuantos elementos sean necesarios para la correcta puesta en funcionamiento del Teatro Auditorio, así como compromiso de adquirirlos e instalarlos en el Teatro, asumiendo expresamente el coste de los mismos.

En su caso, documentación relativa a los trabajos de campo.

- Conocimiento del medio de donde se desarrollaran las obras.
- Acometidas provisionales y definitivas.
- Accesos.
- Implantación de medios en la obra.

En su caso, documentación relativa al equipo técnico.

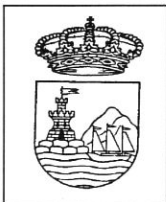
- Se valorará en especial la formación en materia de Seguridad y salud de obras.

En su caso, memoria relativa a la calidad y variedad del programa de actuaciones a desarrollar en el Teatro-Auditorio.

C) EL SOBRE Nº 3. Contendrá la **oferta económica** en la que se expresará el precio y el plazo de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo nº I.

15. Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

El plazo de presentación de proposiciones será de 40 días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, una vez reducido el plazo previsto en el artículo 159 TRLCSP en cinco días al ofrecerse acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria, igualmente se reduce en siete días al prepararse y envíen los anuncios por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Estepona se publicará la composición de la Mesa de contratación, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 TRLCSP. El acceso al perfil del contratante se efectuará a través de www.estepona.es/perfil. Asimismo, a través del perfil del contratante se ofrece acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se establezca. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16. Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

16.1.- Valoración de los criterios sometidos a juicio de valor: Hasta 45 puntos.

16.1.a) Explotación del Teatro-Auditorio y calidad y variedad del programa de actuaciones: 15 puntos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Como mejora, los licitadores podrán ofertar la explotación, gestión y mantenimiento integral del Teatro durante un periodo de 2 años contados a partir de la recepción de las obras, y a tal efecto, gestionarán la explotación en la forma que tenga por conveniente con arreglo al informe del Técnico de cultura D. Julio Peces y con estricto cumplimiento de toda la normativa aplicable: 10 puntos.
- Igualmente, se valorarán la calidad y variedad del programa de actuaciones a representar durante la explotación del Teatro-Auditorio: 5 puntos.

16.1.b) Conocimiento del proyecto: Hasta 20 puntos.

- Memoria explicativa que demuestre el conocimiento del proyecto, en especial señalando posibles incongruencias y deficiencias detectadas en el mismo.
- Comprobación de mediciones del proyecto.
- Propuesta del equipamiento, mobiliario, instalaciones, y cuantos elementos sean necesarios para la correcta puesta en funcionamiento del Teatro Auditorio que se adscriban al mismo.

16.1. c) Trabajos de campo: Hasta 5 puntos.

- Conocimiento del medio de donde se desarrollaran las obras.
- Acometidas provisionales y definitivas.
- Accesos.
- Implantación de medios en la obra.

16.1.d).- Equipo técnico: Hasta 5 puntos

- Se valorará en especial la formación en materia de Seguridad y salud de obras.

16.2.- Valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de formulas: Hasta 55 puntos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

16.2 a) Proposición económica: Hasta 50 puntos.

Se puntuará con la máxima puntuación aquellas ofertas económicas que sean igual a la oferta media. La puntuación de las restantes ofertas se asignará linealmente según dos funciones tramificadas dependiendo de que la oferta sea superior a la oferta media o inferior, con los siguientes límites en cada tramo:

Ofertas superiores a la media:

TRAMOS	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	PUNTOS
1º	OM	$OM + L - OM / 2$	50 - 40
2º	$OM + L - OM / 2$	L	40 - 0

Ofertas inferiores a la media:

TRAMOS	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIORES	PUNTOS
1º	$0,85 \cdot L$	$OM - OM - 0,85 \cdot L / 2$	0 - 40
2º	$OM - OM - 0,85 \cdot L / 2$	OM	45 - 50

Nota:

L es el tipo de licitación

OM es la oferta media

0,85·L es la oferta igual al 85 por ciento del importe de licitación. Las ofertas inferiores a 0,85·L tendrán 0 puntos y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la OM.

Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.

16.2 b).- Reducción de Plazo: Hasta 5 puntos

- Se otorgará cero puntos a todo plazo inferior a reducir un 15% el fijado en el pliego.
- Se otorgará cero puntos al plazo establecido al fijado en el pliego.

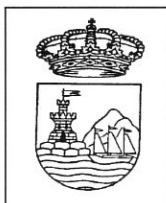


Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Se otorgará 5 puntos al plazo que reduzca un 15% al fijado en el pliego.
- El resto de plazos se puntuara de forma lineal, siendo cero puntos al fijado en el pliego y 5 puntos el reducir este un 15%.

17.- Obligaciones del adjudicatario en relación con la explotación del Teatro-Auditorio.-

- Abrir las instalaciones al público, contratando para ello todos los servicios necesarios para su puesta en funcionamiento, y mantenerlas abiertas de modo regular en condiciones de utilización durante todo el plazo de explotación. El cierre, continuado e injustificado, de las instalaciones será causa de resolución de la explotación, quedando facultado el Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí la resolución, previa audiencia del interesado, sin necesidad de que la misma sea declarada por los Tribunales de Justicia y sin perjuicio de los recursos que procedan contra el acuerdo municipal declarando la resolución.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las disposiciones vigentes, en el caso que fuesen necesarias para el ejercicio de cuantas actividades se desarrollen durante la explotación.
- Conservar y mantener la construcción e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y salubridad, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo mediante el abono del precio o tarifas establecidas.
- Programación anual no inferior de 10 actividades o eventos de calidad cultural.
- Permitir al Ayuntamiento de Estepona disponer libre y gratuitamente del Teatro y de sus instalaciones y dependencias, durante un total de 20 días al año, pudiendo el Ayuntamiento optar por esos 20 días notificándolo previamente y por escrito al adjudicatario.
- Asimismo, durante esos días el Ayuntamiento podrá cederlo a Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro.
- El adjudicatario está obligado a obtener las correspondientes licencias y permisos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- El adjudicatario está obligado a hacer a su cargo todas las reparaciones mayores y menores, tanto ordinarias como extraordinarias, que sean necesarias para mantener la edificación en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.
- Pagar los recibos que procedan por los suministros de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía y demás necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones, contratando dichos servicios con las respectivas empresas suministradoras.
- Ejercer por sí la explotación y no cederla ni traspasarla a terceros sin la previa autorización del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona.
- Indemnizar a los usuarios los daños y perjuicios que le ocasione la utilización del centro o cualquiera de sus instalaciones.
- Concertar y mantener en vigor las correspondientes pólizas de seguros obligatorias a todo riesgo del Teatro, así como para el desarrollo de las actividades que en él se celebren.
- Suministrar al Ayuntamiento, cuando éste lo requiera, cuanta información precise sobre los medios personales, financieros, contables, etc... utilizados tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades.
- Todo el equipamiento, mobiliario, instalaciones, y cuantos elementos sean necesarios para el correcto funcionamiento del Teatro Auditorio, quedarán en beneficio del Ilmo. Ayto de Estepona a la finalización del período de explotación.
- El personal que considere necesario contratar el contratista estará bajo su dependencia sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del contratista que el efecto ostentará la calidad de empresa laboral. El contratista deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

18. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

Cuando las ofertas estén por debajo del 85% del tipo de licitación.

19. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

20. Revisión de Precios:

No existe revisión de precios.

21. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen de las ofertas se constituirá la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

La composición de la misma será la siguiente:

Presidente: Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales: 5 técnicos designados por Alcaldía.

Concejal Delegado Área Económica.

Concejal Delegada Área Socio-Cultural.

Concejal Delegada de Personal.

Concejal Delegada Área de Fomento, Infraestructura y Turismo.

Secretario de la Corporación o empleado municipal que lo sustituya o en quien delegue.

Interventor de la Corporación o empleado municipal que lo sustituya o en quien delegue.

Secretario de la Mesa: Empleado municipal.

b) La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

c) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

d) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

artículo 146 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

e) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto anterior sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre o, en su caso, el archivo electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el día y hora señalados dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres o archivos electrónicos y dando a conocer el contenido de los mismos.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

f) En la valoración deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo.

22. Adjudicación y formalización.

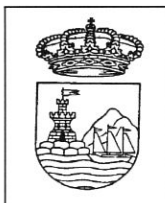
El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante. Con el contenido que se determina en el artículo 150 del TRLCSP.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

23. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al director facultativo.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

24. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse el acta relativa al mismo. Excepcionalmente podrá sobrepasarse tal plazo si no se hubiese cumplido la condición suspensiva que pende sobre la adjudicación.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

25. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

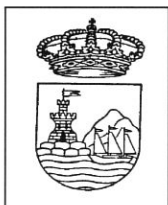
En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

26. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

27. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 216.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

28. Penalidades.

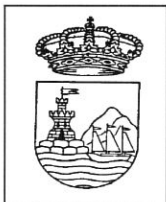
Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

29. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato hasta un límite del 60%.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228).

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

30. Cumplimiento del contrato.

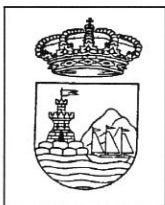
La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

31. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 de la Ley.

32. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de 1 AÑO y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

No obstante, si el contratista, se adjudicara además la explotación durante 2 años del Teatro, se extenderá la garantía al plazo de 2 años a contar desde la fecha de la recepción, si bien solo respecto a la garantía que asegura tal actividad.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

33. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

34. Recurso especial en materia de contratación.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y ss del TRLCSP.

35. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Estepona, a 28 de Septiembre de 2.012

EL PROPONENTE

Doña Susana Arahuetes González.

CONCEJAL ÁREA FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y TURISMO



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION

1-....., domiciliado en calle nº:....., provisto del D.N.I. nº:..... N.I.F. nº:, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:), enterado del anuncio en el **DOUE** para la contratación de las **obras de Teatro-Auditorio Municipal en parcela de terreno SUP-R6“Juan Benitez”**, y conocidos el Proyecto, Presupuesto, Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares y demás documentos contractuales que han de regir en el contrato, los acepta y se compromete a su ejecución, con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de euros, **IVA excluído**. A esta cantidad le corresponde un I.V.A., de, euros, por lo que el importe total, **IVA incluído**, asciende a la cantidad de euros.

2.- El Plazo de ejecución de las obras será de meses.